

ORDENANZA FISCAL Nº 15, TASA POR PRESTACION DE SERVICIOS DE AYUDA DOMICILIARIA

I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.

Este Ayuntamiento, de acuerdo con lo previsto en la Norma Foral reguladora de las Haciendas Locales del Territorio Histórico de Bizkaia, establece y exige tasas por la Prestación del Servicio de Ayuda Domiciliaria en los términos de la presente Ordenanza, de conformidad con las tarifas que se determinan en el Anexo.

ARTICULO 2.

La Ordenanza se aplica en todo el Término Municipal

II. HECHO IMPONIBLE

ARTICULO 3.

Constituye el hecho imponible la efectiva prestación del servicio o realización de la actividad de Ayuda Domiciliaria por la Administración Municipal, bien porque haya sido instada, bien porque indirectamente haya sido motivada por las acciones u omisiones de los particulares.

III. SUJETO PASIVO

ARTICULO 4.

Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refieren los artículos 34 y 35 de la Norma Foral General Tributaria, que soliciten los servicios o que resulten beneficiadas o afectadas por aquellos.

ARTICULO 5.

Estarán obligados al pago de las tasas reguladas en esta Ordenanza, quienes se beneficien de la prestación de los servicios o actividades municipales de Ayuda Domiciliaria.

IV. BASE IMPONIBLE

ARTICULO 6.

Constituye la base imponible cada una de las unidades en que se materialice el servicio, en los términos de la tarifa.

V. CUOTA

ARTICULO 7.

La cuota se determinará aplicando a la base imponible, la tarifa que corresponda.

VI. DEVENGO

ARTICULO 8.

La tasa se devenga cuando se realice el servicio o actividad.

VII. LIQUIDACION E INGRESO

ARTICULO 9.

Por la Administración Municipal, se girará la liquidación que proceda, ingresándose el importe de la misma en las Arcas Municipales.

VIII. DISPOSICION ADICIONAL

Las modificaciones que se introduzcan en la regulación de la Tasa por las Normas Forales de Presupuestos o cualesquiera otras normas o disposiciones y que resulten de aplicación directa, producirán en su caso la correspondiente modificación tácita de la presente Ordenanza Fiscal.

IX. DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza ha sido modificada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 29 de octubre de 2008, entrará en vigor a partir del día 1 de enero de 2009 y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación. En caso de modificación parcial de esta Ordenanza Fiscal, los artículos no modificados continuarán vigentes.

ANEXO

Las tarifas a satisfacer por las personas usuarias del servicio, serán las resultantes de la aplicación del Convenio Interadministrativo de Cooperación para el Funcionamiento de Servicios Sociales de Base Municipales firmado entre el Ayuntamiento de la Anteiglesia de Erandio y la Diputación Foral de Bizkaia.

Nota: En todo caso la aportación mínima mensual será de..... **3,00 €**